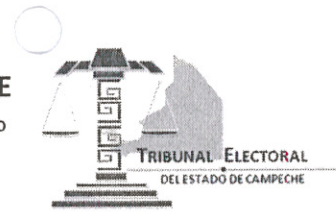




TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

ACTUARÍA



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

PROMOVENTE: CIUDADANA ANGÉLICA HERNÁNDEZ BACAB CANDIDATA PARA PRESIDENTE MUNICIPAL POR LA ALIANZA FORMADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y MOVIMIENTO CIUDADANO EN EL DISTRITO 21 DE XPUJIL, CALAKMUL, CAMPECHE.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO DISTRITAL NÚMERO 21 DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON SEDE EN XPUJIL, CALAKMUL, CAMPECHE.

TERCERO INTERESADO: CIUDADANO VICTOR MANUEL PEÑA SILVA, REPRESENTANTE DE LA COALICION CAMPECHE PARA TODOS CONFORMADA POR LOS PARTIDOS PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONA-PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO-PARTIDO NUEVA ALIANZA.

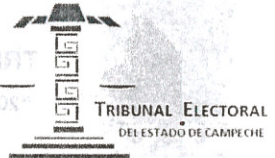
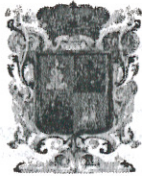
En el Expediente con número de clave **TEEC/JDC/31/2018**, relativo Juicio para la Protección de los Derechos Políticos-Electorales del Ciudadano Campechano, promovido por la CIUDADANA ANGÉLICA HERNÁNDEZ BACAB CANDIDATA PARA PRESIDENTE MUNICIPAL POR LA ALIANZA FORMADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y MOVIMIENTO CIUDADANO EN EL DISTRITO 21 DE XPUJIL, CALAKMUL, CAMPECHE, en contra de "LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE CALAKMUL, A INVOCAR CASUAL NULIDAD DE VOTACIÓN RECIBIDA DE CASILLAS ESTABLECIDAS EN LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 616 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE CAMPECHE."...(SIC). **El Magistrado Presidente e Instructor** del Tribunal Electoral del Estado, dictó un acuerdo con fecha 25 de julio de dos mil dieciocho.-----

En la ciudad de San Francisco de Campeche, **siendo las quince horas** del día de hoy **25 de julio del año dos mil dieciocho**, de conformidad con lo que establecen los artículos 687, 688, 689 y 693 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 167 y 169 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, **notifico al promovente, Tercero Interesado, Autoridad Responsable y demás interesados**, el acuerdo de fecha **25 de julio de dos mil dieciocho**, constante de 6 fojas, por medio de los ESTRADOS de este Tribunal, fijando copia simple del acuerdo en cita.-----

ACTUARIO

TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE CAMPECHE
ACTUARÍA
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE

Lic. Jenri Martínez Rodríguez
Auxiliar Jurisdiccional habilitado como actuario



ACUERDO DE ADMISIÓN

ACUERDO DE ADMISIÓN Y REQUERIMIENTO.

TEEC/JDC/31/2018

TEEC/JDC/31/2018

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO CAMPECHANO.

EXPEDIENTE NÚMERO: TEEC/JDC/31/2018.

PROMOVENTE: CIUDADANA ANGÉLICA HERNÁNDEZ BACAB, REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN FORMADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS "PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y MOVIMIENTO CIUDADANO" ANTE EL CONSEJO DISTRITAL 021 DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO DISTRITAL 021 DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON SEDE EN XPUJIL, CALAKMUL, CAMPECHE.

TERCERO INTERESADO: CIUDADANO VÍCTOR MANUEL PEÑA SILVA, REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN CAMPECHE PARA TODOS CONFORMADA POR LOS PARTIDOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y NUEVA ALIANZA.

MAGISTRADO PONENTE: LICENCIADO CARLOS FRANCISCO HUITZ GUTIÉRREZ.

Con fecha (**veinticinco de julio de dos mil dieciocho**), la suscrita ciudadana Maestra María Eugenia Villa Torres, Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, da cuenta al ciudadano Licenciado Carlos Francisco Huitz Gutiérrez, Magistrado Presidente e Instructor, con el estado que guardan los presentes autos. Conste.-----

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTICINCO DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO.-

VISTA: La nota de la cuenta, y de conformidad con el artículo 674, fracción V de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas".



ACUERDO DE ADMISIÓN

TEEC/JDC/31/2018

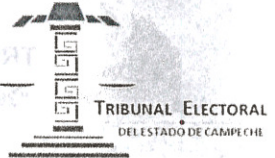
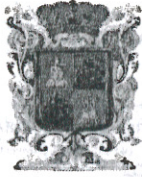
virtud de lo cual, el ciudadano Magistrado Presidente e Instructor en el expediente en que se actúa;-----

ACUERDA:

PRIMERO. Plazo de presentación del medio. Se tiene por presentado en tiempo y forma el medio de impugnación hecho valer por la ciudadana Angélica Hernández Bacab, candidata a la Presidencia Municipal del Municipio de Calakmul del Estado de Campeche, en los términos previstos en los artículos 641, 755 y 756 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche. -----

SEGUNDO: Autoridad Responsable. Se tiene por recibido el Informe Circunstanciado, conforme a lo previsto en los artículos 666, 672, fracción V, y 673 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, signado por el ciudadano Ingeniero Oseas Gómez Cruz, Consejero Presidente del Consejo Electoral Distrital número 21, del Instituto Electoral del Estado de Campeche, rindiendo el informe circunstanciado correspondiente, **señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos el predio ubicado en la calle Ampliación Pechal S/N, Colonia Bellavista entre Balamku y Puerto Escondido, Xpujil, Calakmul, Campeche, autorizando para tal efecto a los ciudadanos José Alberto Uc Chan y Janet Caro González.** -----

TERCERO: Actor. De conformidad con los artículos 648, párrafo 1, fracción I, 652, párrafo 1, fracción V y 756, párrafo 1, fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, preceptos legales que facultan a los ciudadanos para promover el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Campechano, se tiene por presentado y se le reconoce la **legitimación** para comparecer como parte actora en el presente juicio a la ciudadana Angélica Hernández Bacab. Así mismo, en términos del artículo 673, párrafo 1, fracción I de la Ley antes invocada, se reconoce la **personería** con la que se ostenta la ciudadana Angélica Hernández



ACUERDO DE ADMISIÓN
TEEC/JDC/31/2018

ACUERDO DE ADMISIÓN

TEEC/JDC/31/2018

Bacab, en su calidad de candidata a la Presidencia Municipal del Municipio de Calakmul del Estado de Campeche, lo cual se acredita con el Acuerdo CG/44/18 intitulado: ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL REGISTRO SUPLETORIO DE LAS PLANILLAS DE CANDIDATURAS A PRESIDENTES, REGIDORES Y SÍNDICOS DE LOS HH. AYUNTAMIENTOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018".-----

Ahora bien, se tiene como domicilio para oír y recibir notificaciones el predio ubicado en la calle 16 número 506 entre calles Allende y Bravo, colonia San Román Código Postal 24040, de San Francisco de Campeche, autorizando al Licenciado Elías Humberto Zapata Archivor para oír y recibir todo tipo de notificaciones. en términos de los establecido en el artículo 642, párrafo 1, fracción II, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.-----

CUARTO: Tercero Interesado. Con fundamento en los artículos 666 y 669 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, se tiene por presentado al ciudadano Víctor Manuel Peña Silva, Representante de la Coalición Campeche Para Todos, conformada por los Partidos "Partido Revolucionario Institucional – Partido Verde Ecologista de México – Partido Nueva Alianza", quien comparece a juicio en carácter de Tercero Interesado; en consecuencia, se tiene por presentado dentro del plazo legal y acreditado el interés legítimo en la presente causa en términos de los artículos 648, párrafo 1, fracción III y 666, párrafo 1, fracción II, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la Avenida 16 de Septiembre, sin número, en el Centro Histórico de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, Edificio del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, autorizando para oír y recibir notificaciones y correspondencia conjunta o indistintamente a los ciudadanos Juan Gualberto Alonzo Rebolledo, Rubén Mauricio Cel Lezama, José



ACUERDO DE ADMISIÓN

TEEC/JDC/31/2018

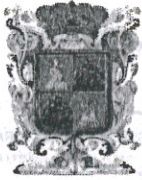
Alfredo Cardeña Vázquez Perla Karina Castro Farías y Gerardo Rodríguez Rodríguez, de conformidad con el artículo 669, párrafo 1, fracción III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche. -----

QUINTO: Admisión y se abre instrucción. Se tienen por satisfechos los requisitos señalados para la sustanciación del presente juicio, los requisitos generales de procedencia, con fundamento en los artículos 17, párrafo II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 24 fracción VII, de la Constitución Política del Estado de Campeche, 641, 642, 643, 648, párrafo 1, fracción I, 652, párrafo 1, fracción V, 755 y 756, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; se concluye que está presentado en tiempo y forma, que no se evidenció la actualización de alguna causal de improcedencia de las previstas en dicha Ley Electoral Local, por lo que encontrándose legitimado la parte actora para promover el presente Juicio Ciudadano, con fundamento en el artículo 674, párrafo 1, fracción V, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, **se admite, la demanda de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Campechano**, promovido por la ciudadana Angélica Hernández Bacab, en su calidad de Candidata de la Coalición formada por los Partidos Políticos "Partido Acción Nacional y Movimiento Ciudadano", en contra de los resultados consignados en el Acta de Cómputo Distrital levantada por el Consejo Electoral Distrital 21 del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con sede en Xpujil, Calakmul, Campeche, a la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Calakmul, del Estado de Campeche; y **se abre la instrucción.** -----

SEGUNDO: Pruebas. En cumplimiento al artículo 653, párrafo I, fracciones I, IV y V, de la multicitada Ley, se tienen por ofrecidas y admitidas, las siguientes pruebas:

a). Autoridad responsable. -----

- 1.- Copia certificada del Acta de Sesión de fecha 7 de diciembre de 2017, por medio del cual acredito su personalidad como Presidente del Consejo Electoral Distrital



- 21 del Instituto Electoral del Estado de Campeche. -----
- 2.- Copia certificada del nombramiento como Presidente del Consejo Electoral Distrital 21 del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de fecha 7 de diciembre de 2017. -----
- 3.- Copia certificada de la certificación del Acuerdo CG/44/18 intitulado: "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGISTRO SUPLETORIO DE LAS PLANILLAS DE CANDIDATURAS A PRESIDENTES, REGIDORES Y SÍNDICOS DE LOS HH. AYUNTAMIENTOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018".-----
- 4.- Copia simple de la certificación del Periódico Oficial de fecha 21 de abril de 2018, por el que se publica el Acuerdo CG/44/18, intitulado: "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGISTRO SUPLETORIO DE LAS PLANILLAS DE CANDIDATURAS A PRESIDENTES, REGIDORES Y SÍNDICOS DE LOS HH. AYUNTAMIENTOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018".-----
- 5.- Copia certificada de la 7ª. Sesión Extraordinaria con carácter permanente con motivo de la Jornada Electoral Distrital 21, de fecha 1 de julio de 2018, documento que consta de 13 fojas útiles. -----
- 6.- Copias certificadas de las Actas de Escrutinio y Cómputo de las Mesas Directivas de Casillas 362 B, 417 C1, 417 E1, 0419 B, 422 C1, 424 B, 427 C1, 360 C1, 416 B, 417 C3, 420 B, 426 E1, 417 B, 425 B y 426 E1 C2, correspondientes a la elección de Ayuntamiento de Calakmul, Campeche, documento que consta de 16 fojas escritas de un solo lado.-----



ACUERDO DE ADMISIÓN

TEEC/JDC/31/2018

7.- Copia certificada del Acta de Cómputo Municipal de la Elección de Ayuntamiento de Calakmul, Campeche, que consta de 1 foja útil escrita de un solo lado. - - - - -

8.- Copia certificada de Minuta de reunión del Consejo Distrital 21, de fecha 3 de julio de 2018, documento que consta de 4 fojas útiles escritas de un solo lado. - - -

9.- Proyecto de Acta de la 8ª Sesión Extraordinaria del Consejo Distrital 21, de fecha 3 de julio de 2018, documento que consta de 9 fojas útiles escritas de un solo lado. - - - - -

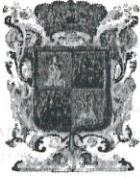
10.- Copia certificada del Acta Circunstanciada de la Sesión de Cómputo Distrital del Consejo Electoral Distrital 21, iniciada el 04 de julio de 2018, y concluida el día 05 del mismo mes y año, documento que consta de 6 fojas útiles escritas de un solo lado. - - - - -

11.- Copia certificada del Informe sobre el Desarrollo del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, signado por el Presidente del Consejo Electoral Distrital 21 del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el C. Oseas Gómez Cruz. - - - - -

12.- Copia certificada de los Representantes de Partidos Políticos acreditados ante el Consejo Electoral Distrital 21. - - - - -

13.- Original del Oficio número CD/21/91/18, de fecha 09 de julio de 2018, signado por el Presidente del Consejo Electoral Distrital 21 del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el C. Oseas Gómez Cruz, por el que se dio aviso de la interposición del Juicio de Inconformidad. - - - - -

14.- Original de la Cédula de Notificación, se fija en tiempo y forma por un período de setenta y dos horas hábiles en los estrados del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche. - - - - -



ACUERDO DE ADMISIÓN

TEEC/JDC/31/2018

15.- Original de la Cédula de Notificación, se retira a las 19:01 horas del día 13 de julio de 2018, en tiempo y forma de los estrados del Consejo Electoral Distrital 21, habiendo hecho del conocimiento la interposición del recurso de impugnación, consistente en el Juicio de Inconformidad en contra de la elección de Ayuntamiento de Calakmul, a invocar causal de nulidad de votaciones recibidas en casillas, interpuesto por la C. Angélica Hernández Bacab, en representación de la Alianza formada por los partidos políticos Partido Acción Nacional y Movimiento Ciudadano, recibido por el Consejo Electoral Distrital 21 del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a las 13:05 horas del día 9 de julio del año en curso, que consta de 1 foja escrita de un solo lado. -----

Probanzas que se tienen por **admitidas y desahogadas** por su propia y especial naturaleza, mismas que obran en autos y que serán valoradas por este Órgano Colegiado, al momento de resolver en definitiva el presente asunto, tal y como lo previenen los artículos 653, y 656, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.-----

b). Parte actora. -----

Con fundamento en el artículo 653 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, **se tienen por ofrecidas las pruebas de la ciudadana** Angélica Hernández Bacab, Candidata del Partido Acción Nacional, a la Presidencia Municipal de Calakmul, Campeche, ante el Consejo Distrital Electoral 21 del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con sede en Xpujil, Calakmul, Campeche, en virtud de obrar en el expediente, por haber sido remitidas por la autoridad responsable, siendo las siguientes: -----

1.- Original del escrito de presentación del Juicio de Inconformidad presentada por la ciudadana Angélica Hernández Bacab, que consta de 1 foja útil. -----

2.- Original del escrito dirigido al Consejero Presidente del Consejo Distrital Electoral 21 del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de fecha 9 de julio de



ACUERDO DE ADMISIÓN

TEEC/JDC/31/2018

2018, solicitando: a) Acta de la Jornada Electoral; b) Actas de escrutinio y cómputo levantadas en casillas; c) hojas de incidentes; d) recibos de documentación y materiales electorales entregados a los Presidentes de las mesas directivas de casillas; y e) listas nominales de electores que se realizaron el día de la Jornada Electoral; documento que consta de 1 foja útil, escrita de un solo lado. -----

3.- Original del escrito del Juicio de Inconformidad, de fecha 9 de julio de 2018, signado por orden de la ciudadana Angélica Hernández Bacab, en representación de la Coalición Partido Acción Nacional y Movimiento Ciudadano, dirigido al Consejo Electoral Distrital 21 del instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante el cual interpuso el Juicio de Inconformidad, promovido en contra de la elección de Presidente del Ayuntamiento de Calakmul, al invocar causal de nulidad de votaciones recibidas, que consta de 9 fojas útiles. -----

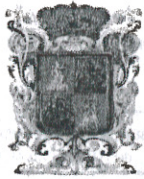
Probanzas que se tienen por **admitidas y desahogadas** por su propia y especial naturaleza, mismas que obran en autos y que serán valoradas por este Órgano Colegiado, al momento de resolver en definitiva el presente asunto, tal y como lo previenen los artículos 653 y 656 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.-----

c). Tercero Interesado. -----

En términos del artículo 653 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, **se tienen por ofrecidas las pruebas del Tercero Interesado**, consistentes en: -----

1.- Original del escrito de Tercero Interesado de fecha 12 de julio de 2018, signado por Víctor Manuel Peña Silva, que consta de 9 fojas útiles escrita de un solo lado.-

2.- Copia simple del Dictamen y Resolución que presenta la comisión revisora de convenios de coalición respecto de la solicitud de registro de convenio de la Coalición integrada por el Partido de la Revolución Institucional, Partido Verde Ecologista de México y Partido Nueva Alianza, para contender en las elecciones de



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas".



ACUERDO DE ADMISIÓN

ACUERDO DE ADMISIÓN

TEEC/JDC/31/2018

TEEC/JDC/31/2018

diputaciones locales, integrantes de los HH. Ayuntamientos y Juntas Municipales por el principio de Mayoría Relativa para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, documento que consta de 51 fojas útiles escritas de ambos lados. - - - Probanzas que se tienen por **admitidas y desahogadas** por su propia y especial naturaleza, mismas que obran en autos, y que serán valoradas por este Órgano Colegiado, al momento de resolver en definitiva el presente asunto, tal y como lo previenen los artículos 653 y 656 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.-----

TERCERO: Requerimiento con apercibimiento.-----

Este Tribunal Electoral, al revisar las constancias del expediente en que se actúa, advierte que no se aportaron las copias fotostáticas certificadas u originales de las **Actas de la Jornada Electoral de las casillas 360 Contigua 1, 362 Básica, 416 Básica, 417 Básica, 417 Contigua 1, 417 Contigua 3, 417 Contigua 5, 417 Extraordinaria 1, 419 Básica, 420 Básica, 422 Contigua 1, 424 Básica, 425 Básica, 426 Extraordinaria 1 Contigua 2, y 427 Contigua 1**; además, que no se encuentran claras y legibles las copias fotostáticas certificadas de **las Actas de Escrutinio y Cómputo de las mismas casillas impugnadas** señaladas, siendo documentos que son indispensables para resolver el presente asunto, bajo la causal prevista en la fracción VI del artículo 748 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, impugnada por la citada actora del Juicio de referencia.-----

Por tanto, de conformidad con los artículos 672, 676 y 677 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y observándose del estudio de las constancias de autos que dichas actas son fundamentales para el dictado de una resolución clara, precisa y sin que exista duda para el esclarecimiento de los hechos acontecidos durante el día de la jornada electoral; es por lo que, **SE REQUIERE** para que dentro del término de 48 horas, contadas a partir del momento en que sea notificado el presente proveído, remita a este Tribunal Electoral del Estado, la autoridad competente la documentación que a continuación se enumera:



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas".



ACUERDO DE ADMISIÓN

TEEC/JDC/31/2018

1. Al Consejo Electoral Distrital 21 del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con sede en Xpujil, Calakmul, Campeche, por conducto de su Consejero Presidente, ciudadano Ingeniero Oseas Gómez Cruz, con domicilio señalado con anterioridad, respecto a:

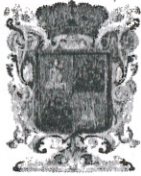
A). Las originales de las Actas de la Jornada Electoral, así como las de Escrutinio y Cómputo de las casillas: 360 Contigua 1, 362 Básica, 416 Básica, 417 Básica, 417 Contigua 1, 417 Contigua 3, 417 Contigua 5, 417 Extraordinaria 1, 419 Básica, 420 Básica, 422 Contigua 1, 424 Básica, 425 Básica, 426 Extraordinaria 1 Contigua 2, y 427 Contigua 1. -----

Lo anterior, con el **APERIBIMIENTO** que de no cumplir en tiempo y forma la mencionada autoridad con lo solicitado, se aplicará alguna de las medidas de apremio contenidas en el artículo 701 y 702 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.-----

CUARTO.- Una vez cumplido lo anterior o transcurrido el plazo fijado para ello, dese nueva cuenta, para acordar lo que en derecho corresponda.-----

QUINTO.-Se reserva el cierre de Instrucción. Se reserva el cierre de instrucción hasta el momento procesal oportuno. -----

SEXTO.- NOTIFÍQUESE por oficio al Consejo Electoral Distrital 21 del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a través de su Presidencia, con copias certificadas del presente acuerdo, y **por estrados a la actora**, a las demás autoridades señaladas como responsables y **a los demás interesados**, así como también en la página electrónica de este órgano jurisdiccional, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 687, 688, 689, 692 y 693 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y 167 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, y **CÚMPLASE**. Así lo acordó y firma el Licenciado Carlos Francisco Huitz Gutiérrez, Magistrado Presidente e



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas".



ACUERDO DE ADMISIÓN

TEEC/JDC/31/2018

Instructor del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, por ante la Secretaria General de Acuerdos, Maestra María Eugenia Villa Torres, quien certifica y da fe. Conste. -----

**LICENCIADO CARLOS FRANCISCO HUITZ GUTIÉRREZ
MAGISTRADO PRESIDENTE Y PONENTE.**



**TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE CAMPECHE
PRESIDENCIA
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP. MEX.**

**MAESTRA MARIA EUGENIA VILLA TORRES.
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.**



Con esta fecha (veinticinco de julio de dos mil dieciocho) turno los presentes autos a la Actuaría para su respectiva notificación. Doy fe. Conste.

**TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS -
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE**